



# Resolución Directoral

Lima, ...20... de...abril..... del...2021....

## VISTOS:

El Expediente n.º 4175-2021-REC, que contiene la solicitud formulada por la empresa **SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL DE CALIDAD Y PROYECTOS S.A.C. - QEMSAP S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes n.º 20606472324; y, domicilio ubicado en Mz. A, Lote 21, Asc. Villa Vitarte, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, mediante el cual solicita el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud; y, el Informe n.º 1382-2021/DCEA/DIGESA, del Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de enero de 2021, la empresa **SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL DE CALIDAD Y PROYECTOS S.A.C. - QEMSAP S.A.C.**, conforme al Procedimiento N° 54 del TUPA del MINSA, solicitó el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud;

Que, con fecha 26 de enero de 2021, esta Dirección, al advertir la concurrencia de observaciones técnicas, notifica a la administrada a fin de que las subsane dentro del plazo de dos (02) días hábiles, conforme a lo prescrito en el numeral 137.1) del artículo 137° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los que obran en el Auto Directoral n.º 039-2021/DCEA/DIGESA;

Que, con fecha 05 de febrero de 2021, a fin de subsanar lo observado, la empresa remite información a evaluar;

Que, el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que: "(...) *El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación (...)*";

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 011-2'13-MINAM, que aprueba el Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala: "(...) *La inscripción en el Registro constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa que implica la admisión, calificación y emisión del acto administrativo, respecto de la solicitud presentada por las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA (...)*";

Que, el artículo 14° del precitado Decreto Supremo, señala: "(...) *La evaluación de las solicitudes de inscripción consistirá en la calificación legal y técnica que efectuará el Administrador del Registro, poniendo especial énfasis en la especialización del equipo profesional multidisciplinario, la cual podrá incluir una visita a las instalaciones de la entidad solicitante, a fin de verificar el equipamiento que garantice la solvencia técnica suficiente para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA (...)*";

Que, asimismo, su artículo 16°, señala: "(...) *La vigencia de la inscripción en el Registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente (...)*";

Que, de conformidad con lo señalado en el ítem 4.3 del Informe n.° 1382-2021/DCEA/DGESA, la relación de especialistas que conforman el equipo técnico profesional multidisciplinario es el siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	DNI	COLEGIATURA
1	Agustín Gilberto Mascco Neyra	Economista	06121235	CEL N° 04300
2	Darío Alexander Mendizabal Carlos	Ingeniero Ambiental	41566302	CIP N° 164095
3	Erick Efraín De la Cruz De la Cruz	Biólogo	41352454	CPB N° 08363
4	Giovanna Estela Rivera Zavaleta	Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	10132018	CIP N° 134068
5	Gaila García Blásquez Morales	Antropología	40327153	CPAP N° 1192
6	Pily Edith Aguirre Silva	Ingeniero Químico	03870488	CIP N° 045104

Que, en virtud a lo expuesto, el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, mediante Informe n.° 1382-2021/DCEA/DIGESA, concluye que la empresa **SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL DE CALIDAD Y PROYECTOS S.A.C. - QEMSAP S.A.C.**, luego de la evaluación técnica efectuada, ha cumplido con presentar los requisitos del Procedimiento TUPA n.° 54, Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, en consecuencia, corresponde su aprobación;

Estando a lo informado por el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, mediante Informe N° 1382-2021/DCEA/DIGESA; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y su modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley n.° 26842, Ley General de Salud; Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Legislativo n.° 1078; el Decreto Supremo n.° 011-2'13-MINAM, que aprueba el Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de

Impacto Ambiental; TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR EL REGISTRO DE EMPRESA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SALUD**, solicitado por la empresa **SERVICIOS DE GESTION AMBIENTAL DE CALIDAD Y PROYECTOS S.A.C. - QEMSAP S.A.C.**, de acuerdo a los fundamentos técnicos expuesto en el Informe n.º 1382-2021/DCEA/DIGESA.

**Artículo 2º.-** El Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, tiene una vigencia de tres (03) años desde su aprobación, debiendo iniciar el trámite de renovación seis (06) meses antes de su vencimiento.

**Artículo 3º.-** El Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a ley.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del Informe n.º 1382-2021/DCEA/DIGESA, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.